

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV 2021-00428.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, se dispone:

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, vistas en el numeral 13 del expediente digital, por las razones indicadas en el precitado informe.

Reconócese al Dr. EYDER JESON DELGADO ADARMES como apoderado judicial de la demandada, señora MARIA YOLANDA CÓRDOBA GAVIRIA.

Del contenido del memorial poder que fuera otorgada por la precitada señora, se establece claramente que la misma conoce la demanda de DIVORCIO iniciada en su contra por el señor JOSÉ OMAR VALENCIA VANEGAS, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora MARIA YOLANDA CÓRDOBA GAVIRIA notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de septiembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora MARIA YOLANDA CÓRDOBA GAVIRIA del auto admisorio de la demanda de fecha 8 de septiembre de 2021 y demás providencias.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de la demanda y demanda de reconvención presentadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59559408168a88ddc5217c3847eecac1797450f3a38a6aa6da391e5e11ce5c6**
Documento generado en 27/10/2021 11:27:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**